

EMBAJADA DE BOLIVIA

NUMERO: 132-252

6-7/26

Lima, 21 de abril de 1961.--

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuesra Excelencia, con el fin de hacerle saber que el Gobierno de Bolivia ha promulgado el Decreto Supremo número 5720 en fecha 10 de marzo último, estableciendo que los diplomáticos extranjeros al cesar en sus funciones por determinación de su Gobierno, podrán transferir los vehículos de los cuales son propietarios, antes del cumplimiento del plazo de dos años, sin lugar a reintegro de derechos e impuestos aduaneros, cuando el país al que pertenezcan conceda igualas franquicias a los diplomáticos bolivianos.

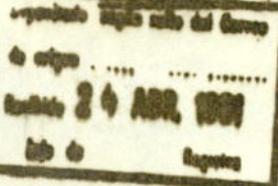
Anexos:

En virtud de ello me permito encarecer a Vuesra Excelencia que tiene la gentileza de hacerme conocer si el Supremo Gobierno del Perú se hallaría dispuesto a conceder las mismas franquicias que otorga a los funcionarios diplomáticos extranjeros el referido Decreto Supremo, dos copias del cual le remito junto con la presente nota, para dejar establecida, si la respuesta es afirmativa, la reciprocidad entre nuestros países en la transferencia de vehículos pertenecientes a funcionarios diplomáticos de ambos, cuando son retirados por sus Gobiernos antes del cumplimiento del plazo de dos años señalado.

Me valgo de esta oportunidad para renovar a Vuesra Excelencia, las expresiones de le más considerable y más alta y distinguida,

Al Excelentísimo Señor de
Luis Alvarado Górrido,
Ministro de Relaciones Exteriores

Ciudad.-



NUMERO : (E) - 6-7/17

Lima, 9 de Mayo de 1961

Señor Embajador:

Tengo el honor de avisar recibo a Vuesstra Excelencia de la ~~Atenta~~ Nota número 132-252, de fecha 21 de abril último, con la que tiene a bien poner en conocimiento de esta Cancillería que el Gobierno de su país ha promulgado el Decreto Supremo número 5730, de fecha 10 de marzo último, por el que se establece la venta de los automóviles pertenecientes a los funcionarios diplomáticos, libre de todo reintegro antes del plazo de dos años, cuando éstos sean trasladados a otra colocación, siempre y cuando el país a que pertenezcan dichos funcionarios diplomáticos conceda igual franquicia a los diplomáticos bolivianos.

Sobre el particular me es grato comunicar a Vuesstra Excelencia que la Cancillería a mi cargo, en aplicación del principio de reciprocidad, ha determinado no exigir a los diplomáticos bolivianos acreditados en el Perú, el reintegro de los derechos e impuestos, cuando la transferencia en propiedad de los vehículos respectivos, se efectúe antes de los dos años de su internación, por motivo de traslado.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuesstra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.



Al Excelentísimo señor

D. Juan Luis Gutiérrez Granier

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bolivia

C i u d a d